

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN INTEGRAL Y RATIFICACIÓN

1. ¿Qué es el procedimiento de evaluación integral y ratificación de jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público?

El procedimiento de evaluación integral y ratificación es un procedimiento de naturaleza constitucional que realiza el Consejo Nacional de la Magistratura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que tiene por objeto evaluar cada siete (7) años computados desde el ingreso a la carrera judicial o fiscal, o ascenso, o última ratificación, para renovar la confianza y ratificar en el cargo al juez o fiscal o no renovar la confianza y no ratificar por un periodo adicional de (7) años más.

2. ¿Qué aspectos del juez o fiscal evalúa ese procedimiento?

Se evalúa la conducta e idoneidad durante el periodo de siete (7) años.

3. ¿Qué indicadores se tiene en cuenta para evaluar la conducta del juez o fiscal?

Los indicadores son: su aspecto disciplinario (medidas disciplinarias). Su patrimonio (acreencias y deudas), participación ciudadana (apoyando o cuestionando), informes de instituciones públicas o privadas o de ciudadanos sobre su conducta, actuación ética y moral, etc. La calificación es de carácter cualitativo

4. ¿Qué indicadores se tienen en cuenta para evaluar la idoneidad del juez o fiscal?

Los indicadores son: calidad de sus decisiones, gestión de los procesos, celeridad y rendimiento, organización del trabajo, desarrollo profesional y publicaciones. Su calificación es de carácter cuantitativo

5. ¿Es eficaz el procedimiento de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales?

Si. Es eficaz porque permite que solo los correctos jueces y fiscales que han observado adecuada conducta e idoneidad permanezcan en el sistema de Administración de Justicia.

6. ¿A qué otros funcionarios públicos evalúa el Consejo Nacional de la Magistratura con fines de ratificación en el cargo?

Se evalúa al Jefe de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) Y al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

7. ¿Qué aspectos del Jefe de RENIEC y Jefe de la ONPE evalúa el procedimiento de evaluación integral y ratificación?

Se evalúa la gestión y labor desarrollada durante el periodo de cuatro (4) años.

8. ¿Qué es el Recurso Extraordinario?

Es el recurso que procede contra la resolución de no ratificación de magistrados, sólo procede su interposición por afectación al debido proceso.

El magistrado no ratificado o su representante debidamente acreditado y/o su abogado debidamente apersonado tienen a su disposición el expediente del procedimiento en forma física o a través de la ficha única del magistrado accesible desde la extranet del CNM habilitada para tal efecto.

9. ¿Cuáles son los requisitos del recurso extraordinario?

El recurso extraordinario se presenta por escrito o a través de la ficha única del magistrado accesible desde la extranet del CNM habilitada para tal efecto, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser presentado dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de no ratificación, más el término de la distancia. No se admite prórroga de plazo.
- b) Estar fundamentado, precisamente en qué consiste la afectación al debido proceso que se alega.
- c) Señalar domicilio procesal en la ciudad de Lima y dirección electrónica, para efecto de las notificaciones correspondientes.

En caso de no cumplirse alguno de los requisitos señalados, el recurso se rechaza de plano.

10. ¿Qué es la ratificación de oficio?

Existen casos en los que la documentación existente en el expediente de evaluación y de acuerdo al informe individual, se aprecia que los magistrados han demostrado una conducta adecuada al cargo y han alcanzado indicadores satisfactorios respecto de su idoneidad. En estos casos, la entrevista personal se convierte en un acto más bien formal en el que se corrobora la información favorable que ya se tiene sobre el magistrado y no aporta elementos sustanciales que desmerezcan el desempeño del magistrado. En este contexto, realizar la entrevista personal conlleva a un uso innecesario de recursos institucionales, por lo que se podría prescindir de dicha entrevista.

Ratificar de Oficio a estos magistrados, prescindiendo de la entrevista personal, significa un reconocimiento a su compromiso y responsabilidad con el ejercicio de la magistratura encomendada, así como el ejercicio de esta función constitucional de forma acorde a los principios de celeridad y eficacia previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, evitando actuaciones formalistas que impidan alcanzar una decisión en tiempo razonable y que no coincidan en el cumplimiento de la finalidad del procedimiento ni determinen aspectos importantes en la decisión final.